

¿Campus libre de humo?



¿Por qué debería estar prohibido fumar en UABC?

Según la ley general para el control del tabaco, en el artículo 5 inciso 2, los no fumadores tenemos el derecho a "vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco".



Además en el Capítulo III: Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, se establece:

En el artículo 26 "Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría."

En el artículo 27 "En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre, o
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores."

En el artículo 28 "El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer <u>respetar los ambientes</u> libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.



En el artículo 29

"En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III: De la Denuncia Ciudadana

Artículo 42. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Séptimo De las Sanciones Capítulo Único

Artículo 46. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 48. Se sancionará con multa:

- I. De hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;
- II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona e conómica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley.

El derecho a la salud

El Artículo 4º constitucional establece, en su Párrafo 3º, que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud." Explícitamente, la *Constitución* establece una obligación positiva a cargo del Estado de proteger la salud de las personas (Madrazo, 2008).



El derecho a un medio ambiente sano

El Artículo 4º constitucional también establece, en su Párrafo 4º, que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". El ambiente contaminado por el humo del tabaco dista de ser un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas (Madrazo, 2008).



institución que promueve el derecho a la salud de su comunidad, y desde 2014 se ha declarado 100% libre de humo de tabaco.



Bibliografía

- Cámara de diputados. (2009). Ley General para el control del tabaco.
 Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf
- Madrazo, A. (2008). Sobre la constitucionalidad de la regulación del tabaco en México. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo. php? script=sciarttext&pid=S0036-36342008000900009